



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 794/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1237/2011. (2013061398)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Francisco Perdigón Calvo, contra la resolución del Servicio Extremeño Público de Empleo que declara la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 13 de marzo de 2008, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 27 de junio de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 794, de fecha 27 de junio de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1237/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso presentado por la procuradora D.ª Cristina Moreno Serrano en nombre y representación de D. Francisco Perdigón Calvo con la asistencia letrada de D.ª Marta Rodríguez Valdesogo, contra la resolución mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta resolución, cuya disconformidad a derecho se declara, procediendo acordar la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que declara la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de renta de inserción y la retroacción de las mismas hasta el momento de notificar el acuerdo de inicio del mismo. Sin costas”.

Mérida, a 7 de agosto de 2013.

El Secretario General
(PD Res. de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156 de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA